

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA VARGAS PINZÓN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00150-00

Se observa la demanda radicada el día 28 de septiembre del 2020¹, por CLAUDIA VARGAS PINZÓN, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en especial lo relativo a la presentación de la demanda y anexos en medio electrónico, y la indicación del canal digital en donde las partes recibirán notificaciones personales (pág. 16 del archivo contentivo del expediente digitalizado²), así como el envío simultáneo del mismo a la entidad demandada³.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en los literales c) y d) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Oficio DGV-000263 del 31 de julio de 2019 suscrito por el Gobernador del Vaupés (pág. 97-101 expediente digital), así como el recurso de reposición radicado el 15 de agosto de 2019, que generó el acto administrativo ficto negativo cuya nulidad se solicita en la pretensión número 2 (pág. 119-123 ibídem).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (pág. 17 ídem).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200015000_ActaReparto_28-09-20208_33_21a.M.Pdf, Certificado de Integridad 894CC6E3B17FB4F582DE0AD831073A45E5A1F127.

² TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200015000_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_28-09-2020 9.13.28 A.M..Pdf, Certificado de Integridad DA87CCBFF00770F6F1ACACC586994A20145D10B9.

³ TYBA, archivo denominado 50001333300220200015000_ACT_AGREGAR MEMORIAL_18-12-2020 3.25.50 P.M..Pdf, Certificado de autenticidad EF3BBE8EC69AC4F933A471EA81FCB237DAB78CDC.

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por CLAUDIA VARGAS PINZÓN, en contra del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Gobernador del departamento del Vaupés, igualmente a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. RECONOCER personería al Abogado WILSSON LADINO VIGOYA para actuar como apoderado del demandante, en los términos del poder otorgado.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

951282c8920e1cc3a87d9168caf0182bcc5df39ca8df3e83b9e876f61801019a

Documento generado en 01/03/2021 03:35:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**